

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado Banco del Estado de Chile

1. Finalidad y Marco Normativo

Este manual tiene por finalidad establecer para el Banco del Estado de Chile las políticas, normas, procedimientos y pautas de comportamiento internas referidas al manejo de información que pudiera afectar los precios de los valores de oferta pública del Banco y a la divulgación de dicha información al mercado en forma oportuna.

Lo anterior de manera que los actos del Banco y de sus trabajadores cumplan con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°211 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante SVS, según ha instruido la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras SBIF, mediante Circular N°3.438 de 10 de junio de 2008, atendido el carácter de emisores de valores de oferta pública de los bancos.

Este manual es de carácter obligatorio para el Banco del Estado de Chile y para aquellas personas que califiquen como personas afectas (ver Anexo I).

Cabe hacer presente que el Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y su capital no está dividido en acciones, por lo tanto no se transan acciones de propia emisión en el mercado, por lo cual los valores de oferta pública de la sociedad que se transan sólo incluyen títulos de deuda (ver Anexo II).

2. Ámbito

El Comité Ejecutivo del Banco será el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones y modificaciones a futuro de este Manual.

El Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional del Banco será la persona responsable de la interpretación y supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos aquí establecidos para el Banco del Estado de Chile. La Gerencia General de Finanzas coordinará con las gerencias que corresponda del Banco la difusión del presente Manual.

Las personas afectas así como el resto del personal del Banco, en su caso, deberán atender de forma diligente y precisa los requerimientos que realice el Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional.

3. Divulgación de Transacciones

Las personas afectas deberán informar por escrito al Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional de todas las transacciones de los valores afectos realizadas para sí una vez efectuadas tales operaciones, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la operación.

4. Normas relativas a los tipos de Información considerados

4.1 Información Esencial

Se entenderá que una información es de carácter esencial cuando ésta sea considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo a:

- i. Los activos y obligaciones del Banco.
- ii. El rendimiento de los negocios del Banco.
- iii. La situación financiera del Banco.

El Comité Ejecutivo podrá facultar a uno o más de sus miembros o al Gerente General de Finanzas para calificar un hecho como información esencial.

La persona mandatada por el Comité Ejecutivo, según lo indicado en el párrafo anterior, será el responsable de comunicar y poner en conocimiento a la autoridad de dicha información y de divulgar en forma completa y oportuna la información calificada como esencial.

La información de carácter esencial deberá ser comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante SBIF, y a la SVS, siguiendo las instrucciones impartidas por la autoridad respectiva, tanto en el capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF, así como en la Norma de Carácter General N°30 Sección II Numeral 2.2 de la SVS, o en las normas que a futuro las modifiquen o reemplacen.

4.2 Información Reservada

Se entenderá por información reservada la que cumpla copulativamente con las siguientes condiciones:

- i. Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- ii. Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social del Banco.

Será con la aprobación del Comité Ejecutivo que se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes. El Comité Ejecutivo del Banco será el responsable de catalogar una información como reservada y no podrá delegarse en un tercero tal responsabilidad.

Las personas que conozcan la información catalogada como reservada tendrán la obligación de guardar confidencialidad respecto a ésta.

Deberá existir un libro de “acuerdos reservados” donde se registre dicha información una vez catalogada como tal. El libro deberá ser firmado por los miembros del Comité Ejecutivo del Banco o por el Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional quien será el responsable final de su administración.

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberán ser comunicadas a la SBIF, siguiendo las instrucciones impartidas por la autoridad respectiva, en el capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF, o en las normas que a futuro las modifiquen o reemplacen.

4.3 Información de Interés

Será información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero del Banco, de sus valores o de la oferta de estos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

El Banco difundirá este tipo de información al mercado en forma simultánea con su entrega a grupos específicos. De no ser factible la difusión en forma simultánea, el Banco procurará su difusión al mercado en el menor tiempo posible.

Se entenderá que dicha información se entrega a todo el mercado en la medida que se publique en la página Web del Banco.

4.4 Información Confidencial

Será información confidencial toda aquella que por su carácter de esencial, el Banco mantendrá en reserva y no divulgará al mercado.

5. Representantes del Banco ante terceros y los medios de comunicación

Las únicas personas que pueden hablar a nombre del Banco, en relación a lo indicado en este Manual, ante los medios de comunicación o terceros serán el Presidente, el Vice Presidente, el Gerente General Ejecutivo o el Gerente General de Finanzas del Banco, quienes se ajustarán en su actuar a las políticas establecidas por el Banco respecto de estas materias.

6. Mecanismo de Divulgación de las normas del Manual

La Gerencia General de Finanzas coordinará con las gerencias que corresponda del Banco, la difusión del Manual tanto para las personas afectas como para los inversionistas y personas en general, a través de la página Web y oficinas del Banco. Asimismo, coordinará también la realización de las actividades de capacitación necesarias para la divulgación de las normas contenidas en este Manual. El Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional es la persona encargada de velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este Manual.

7. Sanciones y Mecanismos de Resolución de Conflictos

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, las sanciones susceptibles de aplicar a las personas afectas, serán las establecidas en la Ley de Mercado de Valores y las dispuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, cuando corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones que sea del caso aplicar en virtud de las responsabilidades civiles, penales y administrativas pertinentes.

En caso de conflictos, dudas o dificultades que se susciten con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual, o por cualquier otro motivo, relacionado con el mismo, deberán ser informados al Comité Ejecutivo, para que éste resuelva según las normas de la sana crítica, adoptando las medidas que estime pertinente para poner fin al conflicto.

8. Materias No Contempladas en este Manual

8.1 Períodos de Bloqueos

No existirán períodos de bloqueos o prohibición aplicables a las personas afectas respecto a las transacciones de valores a que hace referencia este Manual (ver Anexo II). Lo anterior debido a la naturaleza de tales valores de oferta pública.

8.2 Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial

No habrá mecanismos de resguardo de información confidencial dada la naturaleza de los valores de oferta pública aludidos en este Manual.

ANEXOS

ANEXO I - PERSONAS AFECTAS

Las personas afectas serán todas aquellas personas que:

1. Tengan el carácter de personas relacionadas de acuerdo a lo indicado en el Anexo IV de este Manual.
2. Tengan acceso real o presunto a información esencial y/o reservada según se define en el artículo 4 de este Manual.
3. Ejercen los cargos a los que se refiere el Anexo III de este Manual.

ANEXO II - TITULOS AFECTOS

Los títulos de oferta pública afectos son los siguientes:

1. Bonos comunes emitidos por el Banco.
2. Bonos subordinados emitidos por el Banco.
3. Letras hipotecarias emitidas por el Banco.

ANEXO III - PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN ESENCIAL Y/O RESERVADA

A continuación se detallan las personas con acceso presunto a información esencial y/o reservada del Banco del Estado de Chile:

- Presidente
- Vicepresidente
- Gerente General Ejecutivo
- Fiscal
- Contralor
- Secretario General
- Gerente Legal
- Subgerente Legal Corporativo

- Gerente General de Finanzas
- Gerente Negocios Internacionales
- Gerente de Control Financiero

- Gerente de Recursos Financieros

- Subgerentes Mesa de Dinero
- Jefes Mesa de Dinero
- Operadores de Mesa de Dinero
- Jefe Área Unidad de Análisis Nacional

- Gerente General de Créditos
- Gerente Banca Empresas
- Gerente Banca Corporativa y Grandes Empresas
- Subgerente Grandes Empresas

- Gerente Corporativo de Riesgos
- Subgerente Análisis de Riesgo Empresas
- Subgerente Riesgo Mercado

- Gerente Procesos Corporativos
- Subgerente Procesos Negocios Financieros

ANEXO IV - GLOSARIO

Página Web: sitio www.bancoestado.cl.

Personas Relacionadas: Son Personas Relacionadas con una entidad aquellas que señala la Ley de Mercado de Valores en su artículo N° 100.

Para efectos del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, las Personas Relacionadas deberán informar las transacciones de los valores afectos que realicen.

Serán Personas Relacionadas al Banco del Estado de Chile las siguientes:

Personas Jurídicas Relacionadas:

- Banco del Estado de Chile.
- BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa.
- BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.
- BancoEstado Servicios de Cobranzas S.A.
- BancoEstado Corredores de Seguros S.A.
- BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.

- BancoEstado Microempresas S.A. Asesorías Financieras.
- BancoEstado Centro de Servicios S.A.
- Sociedad de Servicios Transaccionales Caja Vecina S.A.
- Sociedad de Promoción de Productos Bancarios S.A., PROBANC.
- BancoEstado Administradora de Fondos de Inversión de Capital de Riesgo S.A.

Personas Naturales Relacionadas:

- Directores del Banco del Estado de Chile.
- Gerentes del Banco del Estado de Chile.
- Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de los anteriores.

Sociedades Relacionadas:

- Sociedades que las personas afectas, directa o indirectamente, controlen o posean más de un 50 % del capital o de las utilidades, ó sean sus representantes legales.